

**PROMULGA ACUERDO N° 06 DEL CONSEJO  
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ, APRUEBA REGLAMENTO DEL  
CONSEJO SUPERIOR PARA RESOLVER EN  
ÚLTIMA INSTANCIA APELACIONES A  
MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**DECRETO EXENTO N° 00.1166/2025.**

Arica, 25 de septiembre 2025

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36, de 23 diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha 14 de enero 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2025, de fecha 26 de marzo de 2025; Sesión Extraordinaria N° 03 del Consejo Superior de la Universidad, celebrada el 25 de septiembre de 2025; Certificado N° 06 del Consejo Superior, de fecha 25 de septiembre de 2025; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N.º 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación.

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el diario oficial el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

Que, el inciso primero del artículo primero del cuerpo transitorio del citado DFL 16, señala: “*El presente Estatuto entrará en vigor en el plazo de doce meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial*”. A su turno, el artículo segundo transitorio indica: “*De la continuidad de servicio. Las unidades académicas y administrativas vigentes mantendrán su composición, dependencia, funciones y características, adecuándose en la medida que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes.*

*Las autoridades y demás cargos nombrados bajo el cuerpo legal anteriormente vigente y que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto, permanecerán en funciones por el tiempo que reste para el cumplimiento de sus respectivos períodos.*

*Con todo, los reglamentos y demás normativas universitarias actualmente vigentes se mantendrán en todo aquello que no resulte incompatible con el presente estatuto”.*

Ante el citado Decreto con Fuerza de Ley N° 16, en el artículo N° 12, definiéndose la función del Consejo superior, siendo éste el máximo órgano colegiado de la Universidad de Tarapacá, correspondiéndoles a los integrantes definir las políticas generales de desarrollo y las decisiones estratégicas, velando por su cumplimiento de conformidad a la misión, visión, principios y funciones de la institución.

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 03 del Consejo Superior de la Universidad, celebrada el 25 de septiembre de 2025, el Asesor Jurídico de la Universidad de Tarapacá, Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez, expone sobre el nuevo Reglamento del consejo superior de la Universidad de Tarapacá para resolver en última instancia apelaciones a medidas disciplinarias de exoneración a funcionarios académicos, destitución de funcionarios de gestión, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a estudiantes.

Que, mediante Certificado N° 06 del Consejo Superior, de fecha 25 de septiembre de 2025, se aprueba por unanimidad de los/as Consejeros/as Superiores el acuerdo N° 6, que establece el nuevo Reglamento del consejo superior de la Universidad de Tarapacá para resolver en última instancia apelaciones a medidas disciplinarias de exoneración a funcionarios académicos, destitución de funcionarios de gestión, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a estudiantes.

**DECRETO:**

**1.- Promulgase el Acuerdo N° 06 del Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá, aprobado en la sesión extraordinaria N° 03, realizada con fecha 25 de septiembre de 2025, adoptando el siguiente acuerdo:**

**“ACUERDO N° 06**

Por unanimidad de los/as Consejeros/as Superiores presentes Sres./as; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicholas Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza; Sra. Claudia Moraga Contreras; Sr. Rodrigo Ferrer Urbina; Sr. Ricardo Viscarra Catacora y Sra. Marcela Pía Urrutia Iglesias, junto a la aprobación del Rector, Emilio Rodriguez Ponce, y atendida la presentación del Asesor Jurídico de la Universidad, Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez,  
**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EL NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ PARA RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA APELACIONES A MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE EXONERACIÓN A FUNCIONARIOS ACADÉMICOS, DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE GESTIÓN, EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA APLICADAS A ESTUDIANTES,** expuesto mediante un documento compuesto por 05 páginas, rubricadas por el Secretario General de la Universidad.

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objetivo**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de procedimiento interno del Consejo Superior para resolver en última instancia las apelaciones a medidas disciplinaria de exoneración (destitución), a funcionarios/as académicos/as, destitución de funcionarios/as de gestión, y expulsión y cancelación de matrículas aplicadas a estudiantes de la Universidad de Tarapacá.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 literal o) del DFL N° 16/2024 que aprueba los estatutos de la Universidad de Tarapacá, adecuados al título II de la ley N° 21.094, sobre universidades estatales, el cual, al regular las Funciones del Consejo Superior, dispone que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

“o) Resolver en última instancia apelaciones a medidas disciplinarias de exoneración a funcionarios académicos, destitución de funcionarios de gestión, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a estudiantes de acuerdo con lo que disponga el reglamento correspondiente.”

## TÍTULO II INGRESO Y REVISIÓN PREVIA DE ANTECEDENTES

### **Artículo 2.- Sobre el ingreso de recurso de apelación presentado por funcionarios/as académicos/as.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Decreto Exento N° 00.163/2020 que aprueba la “Ordenanza de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios Académicos de la Universidad de Tarapacá”, y acorde a una interpretación sistemática con el D.F.L. N° 16/2024 previamente citado, en caso de remoción de un funcionario/a académico/a o su expulsión, aquellos/as podrán interponer recurso de apelación para ante el Consejo Superior dentro del plazo fatal de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que rechace el recurso de reposición administrativa consignado en el artículo 42 de la citada ordenanza.

El recurso deberá presentarse ante el o la sr./sra. secretario/a de la Universidad, quien, previa verificación del cumplimiento del plazo de presentación, informará tanto a la autoridad, como a él o la presidenta/a del Consejo Superior, para que sea puesto en tabla de la sesión más próxima, y de que, en forma previa a dicha sesión, convoque a la Comisión Jurídica del Consejo Superior, a fin de efectuar una revisión ex ante de los antecedentes y elaborar un informe ejecutivo a los integrantes del pleno del Consejo, según se describe en el artículo seis del presente Reglamento.

### **Artículo 3.- Sobre el ingreso de recurso de apelación presentado por funcionarios/as de gestión.**

En consideración a que los procedimientos disciplinarios que tienen por objeto establecer eventuales responsabilidades administrativas por hechos generales respecto de los funcionarios de gestión se rigen por el Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834, y que lo establecido en el literal o) del artículo 18 del D.F.L. N°16/2024, constituye una disposición de rango legal que crea una instancia especial y adicional al recurso de reposición administrativa consignado para ellos en el artículo 141 del citado Estatuto, se establece entonces que, en contra de la resolución que ordene la aplicación de una medida disciplinaria de destitución, procederán los siguientes recursos:

- a) De reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, y
- b) De apelación ante el Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá.

El recurso de apelación sólo podrá interponerse con el carácter de subsidiario de la solicitud de reposición y para el caso que ésta no sea acogida.

Cuando el recurso de apelación se presente en la forma previamente indicada, resuelto el rechazo del recurso de reposición por la autoridad universitaria, el acto administrativo que

así lo disponga señalará que los autos sumariales se elevarán en apelación al Consejo Superior, debiendo el/la sr./sra. secretario/a informar a la autoridad universitaria y al presidente del Consejo Superior, para efectos de que sea puesto en tabla de la sesión más próxima del Consejo Superior, y de que, en forma previa a dicha sesión, se convoque a la Comisión Jurídica del Consejo Superior, a fin de efectuar una revisión ex ante de los antecedentes y elaborar un informe ejecutivo a los integrantes del pleno del Consejo, según se describe en el artículo seis del presente Reglamento.

#### **Artículo 4.- Sobre el ingreso de recurso de apelación presentado por estudiantes.**

De conformidad a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Exento N° 00.174/1985 y sus modificaciones, que aprueba la “Ordenanza de Disciplina Estudiantil”, y en una interpretación sistemática con el D.F.L. N° 16/2024 previamente citado, para el caso de que la “Junta de Apelaciones” rechace la apelación que él o la estudiante presente sobre la medida disciplinaria de expulsión de la Universidad, los antecedentes pasarán al Consejo Superior, para conocer y resolver sobre la ratificación de la medida disciplinaria de expulsión en última instancia, sin que se requiera que el estudiante presente un nuevo recurso al efecto.

Para efectos de lo anterior, una vez formalizado por acto administrativo totalmente tramitado el rechazo del recurso de apelación de él o la estudiante ante la Junta de Apelaciones, el/la sr./sra. secretario/a informará al (la) sr./sra. Rector/a que los antecedentes se encuentran en estado de ser remitidos al Consejo Superior para los efectos del artículo 18 literal o) del D.F.L. N° 16/2024, a fin de que el caso sea puesto en tabla de la sesión más próxima del Consejo Superior.

En el mismo acto, el/la sr./sra. secretario/a informará a él o la presidenta/a del Consejo Superior, con el objeto de que, en forma previa a dicha sesión, convoque a una Comisión de Consejo, a fin de efectuar una revisión ex ante de los antecedentes y elaborar un informe ejecutivo a los integrantes del pleno del Consejo, según se describe en el artículo seis del presente Reglamento.

#### **Artículo 5.- Sobre los procesos disciplinarios que sancionen a funcionarios/as académicos/as, de gestión o estudiantes en el marco de los protocolos de la universidad.**

Para el caso de que las sanciones de destitución o expulsión a funcionarios/as académicos/as, de gestión o estudiantes de la universidad, se hayan dispuesto en el marco de los protocolos institucionales contenidos en el “Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por acoso sexual, violencia y discriminación de género” ; en el “Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por acoso sexual, violencia y discriminación de género”, y en el “Reglamento de procedimientos disciplinarios por

conductas de acoso sexual, laboral y violencia ejercida por terceros ajenos a la relación laboral de la Universidad de Tarapacá”, se aplicará lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del presente Reglamento, según el estamento al que corresponda el/la funcionario/a sancionado/a.

**Artículo 6.- Sobre la revisión “ex ante” de los antecedentes del procedimiento disciplinario por la Comisión Jurídica del Consejo Superior.**

Una vez informado el/la sr./sra. presidente/a del Consejo Superior por el/la sr./sra. secretario/a de la Universidad de que se ha recibido recurso de apelación por medida disciplinaria de expulsión o destitución a funcionarios/as académicos/as, de gestión o que han pasado a Consejo Superior los antecedentes de apelación de estudiantes cuyos recursos fueron rechazados por la Junta de Apelaciones, él/ella podrá convocar a la Comisión Jurídica del Consejo Superior que se haya formado para este efecto, a fin de que, de manera previa a que los antecedentes sean conocidos y resueltos por el pleno del Consejo Superior, el Asesor/a Jurídico/a de la Universidad proceda a exponer sobre el procedimiento disciplinario a los integrantes de la comisión jurídica, y se atiendan consultas que permitan su mejor conocimiento.

A esta sesión podrá invitarse al o a la Fiscal Administrativo/a que emitió Vista o Informe Fiscal para que dé cuenta de sus razonamientos en el proceso.

Con el resultado de la reunión, la Comisión Jurídica tomará acuerdo y elaborará un informe ejecutivo al presidente del Consejo Superior, el cual será expuesto en la sesión del pleno en que se deba conocer y resolver la apelación respectiva, con una recomendación en relación con la resolución del recurso.

**TÍTULO III TRAMITACIÓN ANTE EL PLENO DEL CONSEJO SUPERIOR**

**Artículo 7.- De la forma en que conocerá el Pleno del Consejo Superior sobre el recurso**

Definida la fecha en que será puesto en tabla el conocimiento del recurso, el/la, sr./sra. secretario de la Universidad deberá comunicarla al funcionario/a o estudiante recurrente y a su abogado/a, en caso de contar con representación jurídica, a fin de que, puedan solicitar alegatos ante el Pleno del Consejo Superior, previo a la resolución de su caso.

El recurso de apelación será conocido por el pleno del Consejo Superior, previa relación del/la sr./sra. Asesor/a Jurídico/a.

En el conocimiento y resolución de estos procesos no participará el sr./sra. rector/a de la Universidad, con ocasión de que, para arribar a esta instancia, la autoridad universitaria ya ha emitido pronunciamiento en contrario a lo que el recurso de apelación a conocer y resolver plantea, siendo entonces incompatible su participación en el proceso de apelación, dado que carece de superior jerárquico.

En el proceso de relación se podrán realizar preguntas a él o la relator/a por los integrantes del pleno para un mejor entendimiento del asunto sometido a su conocimiento y resolución.

Los alegatos no podrán superar un tiempo de 20 minutos, y deberán ser pertinentes con lo planteado en el recurso.

Una vez terminada la presentación del recurrente o su abogado/a, procederá a retirarse, quedando el proceso en estado de acuerdo, para efectos de su discusión y resolución.

Para estos efectos, el sr./sra. presidente/a del Consejo Superior ofrecerá la palabra a los consejeros bajo las reglas generales del Reglamento de Sala de ese estamento, y terminada la discusión, se procederá a determinar las propuestas de resolución del proceso que se someterán a votación, las que pueden consistir en mantener la medida expulsiva, o rebajarla a partir de los antecedentes que se han tenido a la vista para ese efecto.

#### **Artículo 8.- Votación**

Las votaciones para la remoción, expulsión o destitución de un funcionario/a académico/a, de gestión o estudiante de la Universidad serán públicas, rigiéndose en materias de quorum, empate y registro por las disposiciones generales consignadas en el Reglamento de Sala del Consejo Superior.

### **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 9.-** Las dudas de interpretación que surjan respecto del presente reglamento serán resueltas por el pleno del Consejo Superior, previo informe de legalidad requerido a Contraloría Universitaria.

**Artículo 10.-** La reforma del presente reglamento sólo podrá acordarse en sesión especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los(as) consejeros(as) presentes.

DECRETO EXENTO N°00.1166/2025.  
25.09.2025

**Artículo 11.-** El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en la página de transparencia de la Universidad del Decreto Exento que promulga el acuerdo del Consejo Superior que aprueba el presente Reglamento, tomado razón por Contraloría Universitaria.”

**2.- Publíquese**, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

**ÁLVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario General de la Universidad

**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector de la Universidad

03 OCT 2025

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
ARICA – CHILE

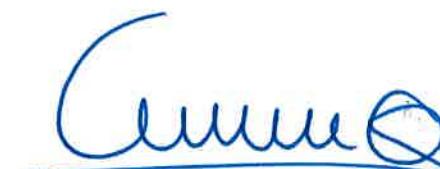
**CERTIFICADO DE ACUERDO  
CONSEJO SUPERIOR**

Que, el ministro de fe que suscribe da fe que en Sesión Extraordinaria N° 03, de fecha 25 de septiembre de 2025, el Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá, adopta el siguiente acuerdo:

**“ACUERDO N° 06**

Por unanimidad de los/as Consejeros/as Superiores presentes Sres./as; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicholas Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza; Sra. Claudia Moraga Contreras; Sr. Rodrigo Ferrer Urbina; Sr. Ricardo Viscarra Catacora y Sra. Marcela Pía Urrutia Iglesias, junto a la aprobación del Rector, Emilio Rodriguez Ponce, y atendida la presentación del Asesor Jurídico de la Universidad, Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EL NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ PARA RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA APELACIONES A MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE EXONERACIÓN A FUNCIONARIOS ACADÉMICOS, DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE GESTIÓN, EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA APLICADAS A ESTUDIANTES,** documento compuesto por 05 páginas, rubricadas por el Secretario General de la Universidad.”

DOY FE

  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD**  


**REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ PARA  
RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA APELACIONES A MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE  
EXONERACIÓN A FUNCIONARIOS ACADÉMICOS, DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE  
GESTIÓN, EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA APLICADAS A ESTUDIANTES**

**Título I Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Objetivo**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de procedimiento interno del Consejo Superior para resolver en última instancia las apelaciones a medidas disciplinaria de exoneración (destitución), a funcionarios/as académicos/as, destitución de funcionarios/as de gestión, y expulsión y cancelación de matrículas aplicadas a estudiantes de la Universidad de Tarapacá.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 literal o) del DFL N° 16/2024 que aprueba los estatutos de la Universidad de Tarapacá, adecuados al título II de la ley N° 21.094, sobre universidades estatales, el cual, al regular las Funciones del Consejo Superior, dispone que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

*“o) Resolver en última instancia apelaciones a medidas disciplinarias de exoneración a funcionarios académicos, destitución de funcionarios de gestión, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a estudiantes de acuerdo con lo que disponga el reglamento correspondiente.”*

**Título II Ingreso y Revisión previa de antecedentes**

**Artículo 2.- Sobre el ingreso de recurso de apelación presentado por funcionarios/as académicos/as.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Decreto Exento N° 00.163/2020 que aprueba la “Ordenanza de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios Académicos de la Universidad de Tarapacá”<sup>1</sup>, y acorde a una interpretación sistemática con el D.F.L. N° 16/2024 previamente citado, en caso de remoción de un funcionario/a académico/a o su expulsión, aquellos/as podrán interponer recurso de apelación para ante el Consejo Superior dentro del plazo fatal de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que rechace el recurso de reposición administrativa consignado en el artículo 42 de la citada ordenanza.

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de sus futuras modificaciones o adecuaciones.



El recurso deberá presentarse ante el o la sr./sra. secretario/a de la Universidad, quien, previa verificación del cumplimiento del plazo de presentación, informará tanto a la autoridad, como a él o la presidenta/a del Consejo Superior, para que sea puesto en tabla de la sesión más próxima, y de que, en forma previa a dicha sesión, convoque a la Comisión Jurídica del Consejo Superior, a fin de efectuar una revisión ex ante de los antecedentes y elaborar un informe ejecutivo a los integrantes del pleno del Consejo, según se describe en el artículo seis del presente Reglamento.

**Artículo 3.- Sobre el ingreso de recurso de apelación presentado por funcionarios/as de gestión.**

En consideración a que los procedimientos disciplinarios que tienen por objeto establecer eventuales responsabilidades administrativas por hechos generales respecto de los funcionarios de gestión se rigen por el Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834, y que lo establecido en el literal o) del artículo 18 del D.F.L. N°16/2024, constituye una disposición de rango legal que crea una instancia especial y adicional al recurso de reposición administrativa consignado para ellos en el artículo 141 del citado Estatuto, se establece entonces que, en contra de la resolución que ordene la aplicación de una medida disciplinaria de destitución, procederán los siguientes recursos:

- a) De reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, y
- b) De apelación ante el Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá.

El recurso de apelación sólo podrá interponerse con el carácter de subsidiario de la solicitud de reposición y para el caso que ésta no sea acogida.

Cuando el recurso de apelación se presente en la forma previamente indicada, resuelto el rechazo del recurso de reposición por la autoridad universitaria, el acto administrativo que así lo disponga señalará que los autos sumariales se elevarán en apelación al Consejo Superior, debiendo el/la sr./sra. secretario/a informar a la autoridad universitaria y al presidente del Consejo Superior, para efectos de que sea puesto en tabla de la sesión más próxima del Consejo Superior, y de que, en forma previa a dicha sesión, se convoque a la Comisión Jurídica del Consejo Superior, a fin de efectuar una revisión ex ante de los antecedentes y elaborar un informe ejecutivo a los integrantes del pleno del Consejo, según se describe en el artículo seis del presente Reglamento.

**Artículo 4.- Sobre el ingreso de recurso de apelación presentado por estudiantes.**

De conformidad a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Exento N° 00.174/1985 y sus modificaciones, que aprueba la “Ordenanza de Disciplina Estudiantil”, y en una interpretación sistemática con el D.F.L. N° 16/2024 previamente citado, para el caso de que la “Junta de Apelaciones” rechace la apelación que él o la estudiante presente sobre la medida disciplinaria de expulsión de la Universidad, los antecedentes pasarán al Consejo



Superior, para conocer y resolver sobre la ratificación de la medida disciplinaria de expulsión en última instancia, sin que se requiera que el estudiante presente un nuevo recurso al efecto.

Para efectos de lo anterior, una vez formalizado por acto administrativo totalmente tramitado el rechazo del recurso de apelación de él o la estudiante ante la Junta de Apelaciones, el/la sr./sra. secretario/a informará al sr. rector que los antecedentes se encuentran en estado de ser remitidos al Consejo Superior para los efectos del artículo 18 literal o) del D.F.L. N° 16/2024, a fin de que el caso sea puesto en tabla de la sesión más próxima del Consejo Superior.

En el mismo acto, el/la sr./sra. secretario/a informará a él o la presidenta/a del Consejo Superior, con el objeto de que, en forma previa a dicha sesión, convoque a una Comisión de Consejo, a fin de efectuar una revisión ex ante de los antecedentes y elaborar un informe ejecutivo a los integrantes del pleno del Consejo, según se describe en el artículo seis del presente Reglamento.

**Artículo 5.- Sobre los procesos disciplinarios que sancionen a funcionarios/as académicos/as, de gestión o estudiantes en el marco de los protocolos de la universidad.**

Para el caso de que las sanciones de destitución o expulsión a funcionarios/as académicos/as, de gestión o estudiantes de la universidad, se hayan dispuesto en el marco de los protocolos institucionales contenidos en el “Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por acoso sexual, violencia y discriminación de género”<sup>2</sup>; en el “Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por acoso sexual, violencia y discriminación de género”, <sup>3</sup> y en el “Reglamento de procedimientos disciplinarios por conductas de acoso sexual, laboral y violencia ejercida por terceros ajenos a la relación laboral de la Universidad de Tarapacá”<sup>4</sup>, se aplicará lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del presente Reglamento, según el estamento al que corresponda el/la funcionario/a sancionado/a.

**Artículo 6.- Sobre la revisión “ex ante” de los antecedentes del procedimiento disciplinario por la Comisión Jurídica del Consejo Superior.**

Una vez informado el/la sr./sra. presidente/a del Consejo Superior por el sr. secretario/a de la Universidad de que se ha recibido recurso de apelación por medida disciplinaria de expulsión o destitución a funcionarios/as académicos/as, de gestión o que han pasado a Consejo Superior los antecedentes de apelación de estudiantes cuyos recursos fueron rechazados por la Junta de Apelaciones, él/ella podrá convocar a la Comisión Jurídica del

---

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Exento N° 00.744/2025 de fecha 12 de junio de 2025.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Exento N° 00.1036/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024. (Ley 21.369).

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Exento N° 00.625/2024 de fecha 31 de julio de 2024. (Ley Karin).



Consejo Superior que se haya formado para este efecto, a fin de que, de manera previa a que los antecedentes sean conocidos y resueltos por el pleno del Consejo Superior, el Asesor/a Jurídico/a de la Universidad proceda a exponer sobre el procedimiento disciplinario a los integrantes de la comisión jurídica, y se atiendan consultas que permitan su mejor conocimiento.

A esta sesión podrá invitarse al o a la Fiscal Administrativo/a que emitió Vista o Informe Fiscal para que dé cuenta de sus razonamientos en el proceso.

Con el resultado de la reunión, la Comisión Jurídica tomará acuerdo y elaborará un informe ejecutivo al presidente del Consejo Superior, el cual será expuesto en la sesión del pleno en que se deba conocer y resolver la apelación respectiva, con una recomendación en relación con la resolución del recurso.

### **Título III Tramitación ante el Pleno del Consejo Superior**

#### **Artículo 7.- De la forma en que conocerá el Pleno del Consejo Superior sobre el recurso**

Definida la fecha en que será puesto en tabla el conocimiento del recurso, el sr. secretario de la Universidad deberá comunicarla al funcionario/a o estudiante recurrente y a su abogado/a, en caso de contar con representación jurídica, a fin de que, puedan solicitar alegatos ante el Pleno del Consejo Superior, previo a la resolución de su caso.

El recurso de apelación será conocido por el pleno del Consejo Superior, previa relación del sr. Asesor Jurídico/a.

En el conocimiento y resolución de estos procesos no participará el sr./sra. rector/a de la Universidad, con ocasión de que, para arribar a esta instancia, la autoridad universitaria ya ha emitido pronunciamiento en contrario a lo que el recurso de apelación a conocer y resolver plantea, siendo entonces incompatible su participación en el proceso de apelación, dado que carece de superior jerárquico.<sup>5</sup>

En el proceso de relación se podrán realizar preguntas a él o la relator/a por los integrantes del pleno para un mejor entendimiento del asunto sometido a su conocimiento y resolución.

Los alegatos no podrán superar un tiempo de 20 minutos, y deberán ser pertinentes con lo planteado en el recurso.

Una vez terminada la presentación del recurrente o su abogado/a, procederá a retirarse, quedando el proceso en estado de acuerdo, para efectos de su discusión y resolución.

---

<sup>5</sup> Aplica criterio contenido en el dictamen N° E30045N20 de Contraloría General de la República.



Para estos efectos, el sr./sra. presidente/a del Consejo Superior ofrecerá la palabra a los consejeros bajo las reglas generales del Reglamento de Sala de ese estamento, y terminada la discusión, se procederá a determinar las propuestas de resolución del proceso que se someterán a votación, las que pueden consistir en mantener la medida expulsiva, o rebajarla a partir de los antecedentes que se han tenido a la vista para ese efecto.

#### **Artículo 8.- Votación**

Las votaciones para la remoción, expulsión o destitución de un funcionario/a académico/a, de gestión o estudiante de la Universidad serán públicas, rigiéndose en materias de quorum, empate y registro por las disposiciones generales consignadas en el Reglamento de Sala del Consejo Superior.

#### **Título IV Disposiciones finales**

**Artículo 9.-** Las dudas de interpretación que surjan respecto del presente reglamento serán resueltas por el pleno del Consejo Superior, previo informe de legalidad requerido a Contraloría Universitaria.

**Artículo 10.-** La reforma del presente reglamento sólo podrá acordarse en sesión especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los(as) consejeros(as) presentes.

**Artículo 11.-** El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en la página de transparencia de la Universidad del Decreto Exento que promulga el acuerdo del Consejo Superior que aprueba el presente Reglamento, tomado razón por Contraloría Universitaria.



**PROMULGA ACUERDO N° 16 DEL CONSEJO  
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ. COMPLEMENTA REGLAMENTO  
DE APELACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1381/2025**

Arica, 18 de noviembre de 2025

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36, de 23 diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha 14 de enero 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2025, de fecha 26 de marzo de 2025; Decreto Exento N° 00.1166/2025, de septiembre 25 de 2025; Sesión Ordinaria N° 04 del Consejo Superior de la Universidad, celebrada el 10 de octubre de 2025; Certificado del acuerdo N° 16 del Consejo Superior, de fecha 10 de octubre de 2025; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N.º 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación.

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el diario oficial el DFL N° 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

Ante el citado Decreto con Fuerza de Ley N° 16, en el artículo N° 12, definiéndose la función del Consejo Superior, siendo éste el máximo órgano colegiado de la Universidad de Tarapacá, correspondiéndoles a los integrantes definir las políticas generales de desarrollo y las decisiones estratégicas, velando por su cumplimiento de conformidad a la misión, visión, principios y funciones de la institución.

Que, en la Sesión Ordinaria N° 04 del Consejo Superior de la Universidad, celebrada el 10 de octubre de 2025, los Consejeros Superiores hacen mención a modificar/complementar el “*Reglamento de del Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá para resolver en última instancia apelaciones a medidas disciplinarias de exoneración a funcionarios académicos, destitución de funcionarios de gestión, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a estudiantes*”, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo N° 06 del Consejo Superior, lo referido, a motivos de dar cumplimiento a plazos de formalización de los actos administrativos referenciados a esta materia y sean tratados en las sesiones del consejo con su total tramitación.

Que, mediante Certificado del acuerdo N° 16 del Consejo Superior, de fecha 10 de octubre de 2025, el Consejo aprobó por unanimidad, complementar el “*Reglamento del Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá para resolver en última instancia apelaciones a medidas disciplinarias de exoneración a funcionarios académicos, destitución de funcionarios de gestión, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a estudiantes*”.

**DECRETO:**

**1.- Promulgase** el Acuerdo N° 16 del Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá, aprobado en la Sesión Ordinaria N° 04, realizada con fecha 10 de octubre de 2025, adoptando el siguiente acuerdo:

**“ACUERDO N° 16**

Por unanimidad de los/as Consejeros/as Superiores presentes Sres./as; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicholas Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza; Sr. Rodrigo Ferrer Urbina; Sra. Claudia Moraga Contreras; Sr. Ricardo Viscarra Catacora; Srita. Dayneth Villca Coca y Sra. Marcela Pía Urrutia iglesias, junto con la aprobación del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodriguez Ponce, **ACUERDAN COMPLEMENTAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO DE APELACIÓN, QUEDANDO DEFINITIVAMENTE REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**“PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, UNA VEZ FORMALIZADO POR ACTO ADMINISTRATIVO TOTALMENTE TRAMITADO EL RECHAZO DEL RECURSO DE APELACIÓN DE ÉL O LA ESTUDIANTE ANTE LA JUNTA DE APELACIONES, EL/LA SR./SRA. SECRETARIO/A INFORMARÁ AL SR./SRA. RECTOR/A QUE LOS ANTECEDENTES SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE SER REMITIDOS AL CONSEJO SUPERIOR PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 18 LITERAL O) DEL D.F.L. N° 16/2024, A FIN DE QUE EL CASO SEA PUESTO EN TABLA**

**DE LA SESIÓN MÁS PRÓXIMA DEL CONSEJO SUPERIOR, LO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER EN UN PLAZO INFERIOR A 10 DÍAS HÁBILES.”**

**2.- Consecuente con lo anterior, compleméntese el**

*“Reglamento del Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá para resolver en última instancia apelaciones a medidas disciplinarias de exoneración a funcionarios académicos, destitución de funcionarios de gestión, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a estudiantes”, aprobado mediante Decreto Exento N° 00.1166/2025, de septiembre 25 de 2025, como se indica a continuación:*

**REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
PARA RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA APELACIONES A MEDIDAS  
DISCIPLINARIAS DE EXONERACIÓN A FUNCIONARIOS ACADÉMICOS,  
DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE GESTIÓN, EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE  
MATRÍCULA APLICADAS A ESTUDIANTES**

**Título I Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Objetivo**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de procedimiento interno del Consejo Superior para resolver en última instancia las apelaciones a medidas disciplinaria de exoneración (destitución), a funcionarios/as académicos/as, destitución de funcionarios/as de gestión, y expulsión y cancelación de matrículas aplicadas a estudiantes de la Universidad de Tarapacá.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 literal o) del DFL N° 16/2024 que aprueba los estatutos de la Universidad de Tarapacá, adecuados al título II de la ley N° 21.094, sobre universidades estatales, el cual, al regular las Funciones del Consejo Superior, dispone que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

“o) Resolver en última instancia apelaciones a medidas disciplinarias de exoneración a funcionarios académicos, destitución de funcionarios de gestión, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a estudiantes de acuerdo con lo que disponga el reglamento correspondiente.”

## Título II Ingreso y Revisión previa de antecedentes

**Artículo 2.-** Sobre el ingreso de recurso de apelación presentado por funcionarios/as académicos/as.

De conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Decreto Exento N° 00.163/2020 que aprueba la “Ordenanza de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios Académicos de la Universidad de Tarapacá”, y acorde a una interpretación sistemática con el D.F.L. N° 16/2024 previamente citado, en caso de remoción de un funcionario/a académico/a o su expulsión, aquellos/as podrán interponer recurso de apelación para ante el Consejo Superior dentro del plazo fatal de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que rechace el recurso de reposición administrativa consignado en el artículo 42 de la citada ordenanza.

El recurso deberá presentarse ante el o la sr./sra. secretario/a de la Universidad, quien, previa verificación del cumplimiento del plazo de presentación, informará tanto a la autoridad, como a él o la presidente/a del Consejo Superior, para que sea puesto en tabla de la sesión más próxima, y de que, en forma previa a dicha sesión, convoque a la Comisión Jurídica del Consejo Superior, a fin de efectuar una revisión ex ante de los antecedentes y elaborar un informe ejecutivo a los integrantes del pleno del Consejo, según se describe en el artículo seis del presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Sobre el ingreso de recurso de apelación presentado por funcionarios/as de gestión.

En consideración a que los procedimientos disciplinarios que tienen por objeto establecer eventuales responsabilidades administrativas por hechos generales respecto de los funcionarios de gestión se rigen por el Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834, y que lo establecido en el literal o) del artículo 18 del D.F.L. N°16/2024, constituye una disposición de rango legal que crea una instancia especial y adicional al recurso de reposición administrativa consignado para ellos en el artículo 141 del citado Estatuto, se establece entonces que, en contra de la resolución que ordene la aplicación de una medida disciplinaria de destitución, procederán los siguientes recursos:

- a) De reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, y
- b) De apelación ante el Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá.

El recurso de apelación sólo podrá interponerse con el carácter de subsidiario de la solicitud de reposición y para el caso que ésta no sea acogida.

Cuando el recurso de apelación se presente en la forma previamente indicada, resuelto el rechazo del recurso de reposición por la autoridad universitaria, el acto administrativo que

así lo disponga señalará que los autos sumariales se elevarán en apelación al Consejo Superior, debiendo el/la sr./sra. secretario/a informar a la autoridad universitaria y al presidente del Consejo Superior, para efectos de que sea puesto en tabla de la sesión más próxima del Consejo Superior, y de que, en forma previa a dicha sesión, se convoque a la Comisión Jurídica del Consejo Superior, a fin de efectuar una revisión ex ante de los antecedentes y elaborar un informe ejecutivo a los integrantes del pleno del Consejo, según se describe en el artículo seis del presente Reglamento.

**Artículo 4.- Sobre el ingreso de recurso de apelación presentado por estudiantes.**

De conformidad a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Exento N° 00.174/1985 y sus modificaciones, que aprueba la "Ordenanza de Disciplina Estudiantil", y en una interpretación sistemática con el D.F.L. N° 16/2024 previamente citado, para el caso de que la "Junta de Apelaciones" rechace la apelación que él o la estudiante presente sobre la medida disciplinaria de expulsión de la Universidad, los antecedentes pasarán al Consejo Superior, para conocer y resolver sobre la ratificación de la medida disciplinaria de expulsión en última instancia, sin que se requiera que el estudiante presente un nuevo recurso al efecto.

**Para efectos de lo anterior, una vez formalizado por acto administrativo totalmente tramitado el rechazo del recurso de apelación de él o la estudiante ante la Junta de Apelaciones, el/la Sr./Sra. Secretario/a informará al Sr./Sra. Rector/a que los antecedentes se encuentran en estado de ser remitidos al Consejo Superior para los efectos del artículo 18 literal o) del D.F.L. N° 16/2024, a fin de que el caso sea puesto en tabla de la sesión más próxima del consejo superior, lo que en ningún caso podrá ser en un plazo inferior a 10 días hábiles.**

En el mismo acto, el/la sr./sra. secretario/a informará a él o la presidente/a del Consejo Superior, con el objeto de que, en forma previa a dicha sesión, convoque a una Comisión de Consejo, a fin de efectuar una revisión ex ante de los antecedentes y elaborar un informe ejecutivo a los integrantes del pleno del Consejo, según se describe en el artículo seis del presente Reglamento.

**Artículo 5.- Sobre los procesos disciplinarios que sancionen a funcionarios/as académicos/as, de gestión o estudiantes en el marco de los protocolos de la universidad.**

Para el caso de que las sanciones de destitución o expulsión a funcionarios/as académicos/as, de gestión o estudiantes de la universidad, se hayan dispuesto en el marco de los protocolos institucionales contenidos en el "Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por acoso sexual, violencia y discriminación de género" ; en el "Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por acoso sexual, violencia y

discriminación de género", y en el "Reglamento de procedimientos disciplinarios por conductas de acoso sexual, laboral y violencia ejercida por terceros ajenos a la relación laboral de la Universidad de Tarapacá", se aplicará lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del presente Reglamento, según el estamento al que corresponda el/la funcionario/a sancionado/a.

**Artículo 6.- Sobre la revisión "ex ante" de los antecedentes del procedimiento disciplinario por la Comisión Jurídica del Consejo Superior.**

Una vez informado el/la sr./sra. presidente/a del Consejo Superior por el sr. secretario/a de la Universidad de que se ha recibido recurso de apelación por medida disciplinaria de expulsión o destitución a funcionarios/as académicos/as, de gestión o que han pasado a Consejo Superior los antecedentes de apelación de estudiantes cuyos recursos fueron rechazados por la Junta de Apelaciones, él/ella podrá convocar a la Comisión Jurídica del Consejo Superior que se haya formado para este efecto, a fin de que, de manera previa a que los antecedentes sean conocidos y resueltos por el pleno del Consejo Superior, el Asesor/a Jurídico/a de la Universidad proceda a exponer sobre el procedimiento disciplinario a los integrantes de la comisión jurídica, y se atiendan consultas que permitan su mejor conocimiento.

A esta sesión podrá invitarse al o a la Fiscal Administrativo/a que emitió Vista o Informe Fiscal para que dé cuenta de sus razonamientos en el proceso.

Con el resultado de la reunión, la Comisión Jurídica tomará acuerdo y elaborará un informe ejecutivo al presidente del Consejo Superior, el cual será expuesto en la sesión del pleno en que se deba conocer y resolver la apelación respectiva, con una recomendación en relación con la resolución del recurso.

**Título III Tramitación ante el Pleno del Consejo Superior**

**Artículo 7.- De la forma en que conocerá el Pleno del Consejo Superior sobre el recurso**

Definida la fecha en que será puesto en tabla el conocimiento del recurso, el sr. secretario de la Universidad deberá comunicarla al funcionario/a o estudiante recurrente y a su abogado/a, en caso de contar con representación jurídica, a fin de que, puedan solicitar alegatos ante el Pleno del Consejo Superior, previo a la resolución de su caso.

El recurso de apelación será conocido por el pleno del Consejo Superior, previa relación del sr. Asesor Jurídico/a.

En el conocimiento y resolución de estos procesos no participará el sr./sra. rector/a de la Universidad, con ocasión de que, para arribar a esta instancia, la autoridad universitaria ya ha emitido pronunciamiento en contrario a lo que el recurso de apelación a conocer y resolver plantea, siendo entonces incompatible su participación en el proceso de apelación, dado que carece de superior jerárquico.

En el proceso de relación se podrán realizar preguntas a él o la relator/a por los integrantes del pleno para un mejor entendimiento del asunto sometido a su conocimiento y resolución.

Los alegatos no podrán superar un tiempo de 20 minutos, y deberán ser pertinentes con lo planteado en el recurso.

Una vez terminada la presentación del recurrente o su abogado/a, procederá a retirarse, quedando el proceso en estado de acuerdo, para efectos de su discusión y resolución.

Para estos efectos, el sr./sra. presidente/a del Consejo Superior ofrecerá la palabra a los consejeros bajo las reglas generales del Reglamento de Sala de ese estamento, y terminada la discusión, se procederá a determinar las propuestas de resolución del proceso que se someterán a votación, las que pueden consistir en mantener la medida expulsiva, o rebajarla a partir de los antecedentes que se han tenido a la vista para ese efecto.

#### **Artículo 8.- Votación**

Las votaciones para la remoción, expulsión o destitución de un funcionario/a académico/a, de gestión o estudiante de la Universidad serán públicas, rigiéndose en materias de quorum, empate y registro por las disposiciones generales consignadas en el Reglamento de Sala del Consejo Superior.

#### **Título IV Disposiciones finales**

**Artículo 9.-** Las dudas de interpretación que surjan respecto del presente reglamento serán resueltas por el pleno del Consejo Superior, previo informe de legalidad requerido a Contraloría Universitaria.

**Artículo 10.-** La reforma del presente reglamento sólo podrá acordarse en sesión especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los(as) consejeros(as) presentes.

**Artículo 11.-** El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en la página de transparencia de la Universidad del Decreto Exento que promulga el

DECRETO EXENTO N°00.1381/2025.  
18.11.2025

acuerdo del Consejo Superior que aprueba el presente Reglamento, tomado razón por Contraloría Universitaria.

**3.- Publíquese**, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



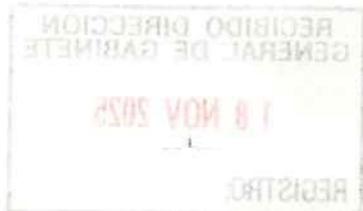
**ÁLVARO PALMA QUIROZ**

Secretario General de la Universidad



21 NOV 2025

CURSA CON ALCANCE  
CONTRALORÍA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
CONTRALORIA

ABR

**TRASLADA E INFORMA**

**RECIBIDO**

24 NOV 2025

Folio N° .....  
Secretaría de la Universidad  
DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARINA - CONTRALORA (s).

T/CONTRAL. N° 768/2025.

ARICA, 21 de noviembre de 2025.

**A: SR. ÁLVARO PALMA QUIROZ – SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión el Decreto Exento N° 00.1381/2025, que promulga acuerdo N° 16 del Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá, que complementa reglamento de apelación del Consejo Superior.

Al respecto, se cursa el acto administrativo sometido a análisis, entendiendo que en el numeral 2 de su parte resolutiva, además de complementar el reglamento en cuestión, viene en fijar el texto refundido.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

  
PAULINA ORTUÑO FARINA  
Contralora (s)

*Ortúñoz*  
POF/MSA/yrs.

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Decreto Exento N° 00.1381/2025. Original.

**CERTIFICADO DE ACUERDO  
CONSEJO SUPERIOR**

Que, el ministro de fe que suscribe da fe que en Sesión Ordinaria N° 04, de fecha 10 de octubre de 2025, el Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá, adopta el siguiente acuerdo:

**“ACUERDO N° 16**

Por unanimidad de los/as Consejeros/as Superiores presentes Sres./as; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicholas Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza; Sr. Rodrigo Ferrer Urbina; Sra. Claudia Moraga Contreras; Sr. Ricardo Viscarra Catacora; Srita. Dayneth Vilca Coca y Sra. Marcela Pía Urrutia iglesias, junto con la aprobación del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodriguez Ponce, **ACUERDAN COMPLEMENTAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO DE APELACIÓN, QUEDANDO DEFINITIVAMENTE REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**“PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, UNA VEZ FORMALIZADO POR ACTO ADMINISTRATIVO TOTALMENTE TRAMITADO EL RECHAZO DEL RECURSO DE APELACIÓN DE ÉL O LA ESTUDIANTE ANTE LA JUNTA DE APELACIONES, EL/LA SR./SRA. SECRETARIO/A INFORMARÁ AL SR./SRA. RECTOR/A QUE LOS ANTECEDENTES SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE SER REMITIDOS AL CONSEJO SUPERIOR PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 18 LITERAL O) DEL D.F.L. N° 16/2024, A FIN DE QUE EL CASO SEA PUESTO EN TABLA DE LA SESIÓN MÁS PRÓXIMA DEL CONSEJO SUPERIOR, LO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER EN UN PLAZO INFERIOR A 10 DÍAS HÁBILES.”**

DOY FE



**ALVARO PALMA QUIROZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ PARA  
RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA APELACIONES A MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE  
EXONERACIÓN A FUNCIONARIOS ACADÉMICOS, DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE  
GESTIÓN, EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA APLICADAS A ESTUDIANTES**

**Título I Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Objetivo**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de procedimiento interno del Consejo Superior para resolver en última instancia las apelaciones a medidas disciplinaria de exoneración (destitución), a funcionarios/as académicos/as, destitución de funcionarios/as de gestión, y expulsión y cancelación de matrículas aplicadas a estudiantes de la Universidad de Tarapacá.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 literal o) del DFL N° 16/2024 que aprueba los estatutos de la Universidad de Tarapacá, adecuados al título II de la ley N° 21.094, sobre universidades estatales, el cual, al regular las Funciones del Consejo Superior, dispone que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

*"o) Resolver en última instancia apelaciones a medidas disciplinarias de exoneración a funcionarios académicos, destitución de funcionarios de gestión, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a estudiantes de acuerdo con lo que disponga el reglamento correspondiente."*

**Título II Ingreso y Revisión previa de antecedentes**

**Artículo 2.- Sobre el ingreso de recurso de apelación presentado por funcionarios/as académicos/as.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Decreto Exento N° 00.163/2020 que aprueba la “Ordenanza de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios Académicos de la Universidad de Tarapacá”<sup>1</sup>, y acorde a una interpretación sistemática con el D.F.L. N° 16/2024 previamente citado, en caso de remoción de un funcionario/a académico/a o su expulsión, aquellos/as podrán interponer recurso de apelación para ante el Consejo Superior dentro del plazo fatal de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que rechace el recurso de reposición administrativa consignado en el artículo 42 de la citada ordenanza.

<sup>1</sup> Sin perjuicio de sus futuras modificaciones o adecuaciones.



El recurso deberá presentarse ante el o la sr./sra. secretario/a de la Universidad, quien, previa verificación del cumplimiento del plazo de presentación, informará tanto a la autoridad, como a él o la presidenta/a del Consejo Superior, para que sea puesto en tabla de la sesión más próxima, y de que, en forma previa a dicha sesión, convoque a la Comisión Jurídica del Consejo Superior, a fin de efectuar una revisión ex ante de los antecedentes y elaborar un informe ejecutivo a los integrantes del pleno del Consejo, según se describe en el artículo seis del presente Reglamento.

**Artículo 3.- Sobre el ingreso de recurso de apelación presentado por funcionarios/as de gestión.**

En consideración a que los procedimientos disciplinarios que tienen por objeto establecer eventuales responsabilidades administrativas por hechos generales respecto de los funcionarios de gestión se rigen por el Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834, y que lo establecido en el literal o) del artículo 18 del D.F.L. N°16/2024, constituye una disposición de rango legal que crea una instancia especial y adicional al recurso de reposición administrativa consignado para ellos en el artículo 141 del citado Estatuto, se establece entonces que, en contra de la resolución que ordene la aplicación de una medida disciplinaria de destitución, procederán los siguientes recursos:

- a) De reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, y
- b) De apelación ante el Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá.

El recurso de apelación sólo podrá interponerse con el carácter de subsidiario de la solicitud de reposición y para el caso que ésta no sea acogida.

Cuando el recurso de apelación se presente en la forma previamente indicada, resuelto el rechazo del recurso de reposición por la autoridad universitaria, el acto administrativo que así lo disponga señalará que los autos sumariales se elevarán en apelación al Consejo Superior, debiendo el/la sr./sra. secretario/a informar a la autoridad universitaria y al presidente del Consejo Superior, para efectos de que sea puesto en tabla de la sesión más próxima del Consejo Superior, y de que, en forma previa a dicha sesión, se convoque a la Comisión Jurídica del Consejo Superior, a fin de efectuar una revisión ex ante de los antecedentes y elaborar un informe ejecutivo a los integrantes del pleno del Consejo, según se describe en el artículo seis del presente Reglamento.

**Artículo 4.- Sobre el ingreso de recurso de apelación presentado por estudiantes.**

De conformidad a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Exento N° 00.174/1985 y sus modificaciones, que aprueba la “Ordenanza de Disciplina Estudiantil”, y en una interpretación sistemática con el D.F.L. N° 16/2024 previamente citado, para el caso de que la “Junta de Apelaciones” rechace la apelación que él o la estudiante presente sobre medida disciplinaria de expulsión de la Universidad, los antecedentes pasarán al Consejo



Superior, para conocer y resolver sobre la ratificación de la medida disciplinaria de expulsión en última instancia, sin que se requiera que el estudiante presente un nuevo recurso al efecto.

Para efectos de lo anterior, una vez formalizado por acto administrativo totalmente tramitado el rechazo del recurso de apelación de él o la estudiante ante la Junta de Apelaciones, el/la sr./sra. secretario/a informará al sr. rector que los antecedentes se encuentran en estado de ser remitidos al Consejo Superior para los efectos del artículo 18 literal o) del D.F.L. N° 16/2024, a fin de que el caso sea puesto en tabla de la sesión más próxima del Consejo Superior, lo que en ningún caso podrá ser en un plazo inferior a 10 días hábiles.

En el mismo acto, el/la sr./sra. secretario/a informará a él o la presidenta/a del Consejo Superior, con el objeto de que, en forma previa a dicha sesión, convoque a una Comisión de Consejo, a fin de efectuar una revisión ex ante de los antecedentes y elaborar un informe ejecutivo a los integrantes del pleno del Consejo, según se describe en el artículo seis del presente Reglamento.

**Artículo 5.- Sobre los procesos disciplinarios que sancionen a funcionarios/as académicos/as, de gestión o estudiantes en el marco de los protocolos de la universidad.**

Para el caso de que las sanciones de destitución o expulsión a funcionarios/as académicos/as, de gestión o estudiantes de la universidad, se hayan dispuesto en el marco de los protocolos institucionales contenidos en el “Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por acoso sexual, violencia y discriminación de género”<sup>2</sup>; en el “Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por acoso sexual, violencia y discriminación de género”, <sup>3</sup> y en el “Reglamento de procedimientos disciplinarios por conductas de acoso sexual, laboral y violencia ejercida por terceros ajenos a la relación laboral de la Universidad de Tarapacá”<sup>4</sup>, se aplicará lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del presente Reglamento, según el estamento al que corresponda el/la funcionario/a sancionado/a.

**Artículo 6.- Sobre la revisión “ex ante” de los antecedentes del procedimiento disciplinario por la Comisión Jurídica del Consejo Superior.**

Una vez informado el/la sr./sra. presidente/a del Consejo Superior por el sr. secretario/a de la Universidad de que se ha recibido recurso de apelación por medida disciplinaria de expulsión o destitución a funcionarios/as académicos/as, de gestión o que han pasado a Consejo Superior los antecedentes de apelación de estudiantes cuyos recursos fueron

---

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Exento N° 00.744/2025 de fecha 12 de junio de 2025.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Exento N° 00.1036/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024. (Ley 21.369).

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Exento N° 00.625/2024 de fecha 31 de julio de 2024. (Ley Karin).



rechazados por la Junta de Apelaciones, él/ella podrá convocar a la Comisión Jurídica del Consejo Superior que se haya formado para este efecto, a fin de que, de manera previa a que los antecedentes sean conocidos y resueltos por el pleno del Consejo Superior, el Asesor/a Jurídico/a de la Universidad proceda a exponer sobre el procedimiento disciplinario a los integrantes de la comisión jurídica, y se atiendan consultas que permitan su mejor conocimiento.

A esta sesión podrá invitarse al o a la Fiscal Administrativo/a que emitió Vista o Informe Fiscal para que dé cuenta de sus razonamientos en el proceso.

Con el resultado de la reunión, la Comisión Jurídica tomará acuerdo y elaborará un informe ejecutivo al presidente del Consejo Superior, el cual será expuesto en la sesión del pleno en que se deba conocer y resolver la apelación respectiva, con una recomendación en relación con la resolución del recurso.

### **Título III Tramitación ante el Pleno del Consejo Superior**

#### **Artículo 7.- De la forma en que conocerá el Pleno del Consejo Superior sobre el recurso**

Definida la fecha en que será puesto en tabla el conocimiento del recurso, el sr. secretario de la Universidad deberá comunicarla al funcionario/a o estudiante recurrente y a su abogado/a, en caso de contar con representación jurídica, a fin de que, puedan solicitar alegatos ante el Pleno del Consejo Superior, previo a la resolución de su caso.

El recurso de apelación será conocido por el pleno del Consejo Superior, previa relación del sr. Asesor Jurídico/a.

En el conocimiento y resolución de estos procesos no participará el sr./sra. rector/a de la Universidad, con ocasión de que, para arribar a esta instancia, la autoridad universitaria ya ha emitido pronunciamiento en contrario a lo que el recurso de apelación a conocer y resolver plantea, siendo entonces incompatible su participación en el proceso de apelación, dado que carece de superior jerárquico.<sup>5</sup>

En el proceso de relación se podrán realizar preguntas a él o la relator/a por los integrantes del pleno para un mejor entendimiento del asunto sometido a su conocimiento y resolución.

Los alegatos no podrán superar un tiempo de 20 minutos, y deberán ser pertinentes con lo planteado en el recurso.

---

<sup>5</sup> Aplica criterio contenido en el dictamen N° E30045N20 de Contraloría General de la República.



Una vez terminada la presentación del recurrente o su abogado/a, procederá a retirarse, quedando el proceso en estado de acuerdo, para efectos de su discusión y resolución.

Para estos efectos, el sr./sra. presidente/a del Consejo Superior ofrecerá la palabra a los consejeros bajo las reglas generales del Reglamento de Sala de ese estamento, y terminada la discusión, se procederá a determinar las propuestas de resolución del proceso que se someterán a votación, las que pueden consistir en mantener la medida expulsiva, o rebajarla a partir de los antecedentes que se han tenido a la vista para ese efecto.

#### **Artículo 8.- Votación**

Las votaciones para la remoción, expulsión o destitución de un funcionario/a académico/a, de gestión o estudiante de la Universidad serán públicas, rigiéndose en materias de quorum, empate y registro por las disposiciones generales consignadas en el Reglamento de Sala del Consejo Superior.

#### **Título IV Disposiciones finales**

**Artículo 9.-** Las dudas de interpretación que surjan respecto del presente reglamento serán resueltas por el pleno del Consejo Superior, previo informe de legalidad requerido a Contraloría Universitaria.

**Artículo 10.-** La reforma del presente reglamento sólo podrá acordarse en sesión especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los(as) consejeros(as) presentes.

**Artículo 11.-** El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en la página de transparencia de la Universidad del Decreto Exento que promulga el acuerdo del Consejo Superior que aprueba el presente Reglamento, tomado razón por Contraloría Universitaria.

